REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.086
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2022-00481-00

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Presenta el señor DAVID ELLIOTH TOVAR GONZÁLEZ demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS CARLOS TOBAR ZAPATA, por intermedio de apoderada judicial, contra la señora LIBIA LÓPEZ BECERRA, en calidad de compañera permanente declarada mediante Sentencia judicial.

Estudia el Despacho la demanda y encuentra que adolece de los siguientes defectos:

- Debe la parte actora aportar un avalúo de los bienes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., el cual debe estar debidamente soportado con la documentación pertinente.

- Para efectos de verificación de la competencia, debe aportar las pruebas que dan cuenta de los activos relacionado en el libelo genitor, lo anterior teniendo en cuenta que solamente enuncia unas partidas sin documentación que soporte su dicho (C.G.P. Art. 489 numerales 5 y 6).

- Se relacionó en el acápite pruebas de la demanda la cédula de ciudadanía del señor David Ellioth Tovar González, no obstante, la misma no se encuentra en los anexos.

- Se indicó que el inmueble relacionado dentro del escrito genitor como activo fue adquirido mediante las Escrituras Públicas Nro. 8127 del 27 de agosto de 1990 de la Notaría 10 del Círculo de Cali y Nro. 4486 del 27 noviembre del 2014 de la Notaria 8 del Círculo Cali, pero estos documentos no se evidencian adjuntos a la demanda.

- Para efecto del análisis de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas, el certificado de tradición debe tener una vigencia inferior a 30 días, por lo que se requerirá aportar el certificado del inmueble actualizado.

- No se expresa con claridad y precisión si entre el señor LUIS CARLOS TOBAR ZAPATA y la señora MARIA MERY MONTOYA MEDINA existía vínculo conyugal y en ese caso, si fue disuelto y liquidada la Sociedad Conyugal. Así como tampoco indica con precisión si en dicha unión se procrearon más hijos, además del señor JUAN CARLOS TOVAR MONTOYA, fallecido.

- No se aporta el cumplimiento del Registro de la Sentencia Nro. 159 del 7 de septiembre del 2022 proferida por el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, mediante la cual se declaró la existencia de la Unión Marital de Hecho y su consecuente sociedad patrimonial entre el señor LUIS CARLOS TOBAR ZAPATA y la señora LIBIA LÓPEZ BECERRA, demandada dentro del *sub examine*.

Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (Art. 90 C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: **RECONOCER** personería a la Dra. **MARYURI BEDOYA CASTRO**, como apoderada judicial del demandante, señor **DAVID ELLIOTH TOVAR GONZÁLEZ**, conforme al Memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

El Secretario

Rad. 76001-31-10-003-2022-00481-00
Proceso: Sucesión
Email: j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Paula

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a626159736acae5024eb99fd5ed359a43c3458749662360d15719190ae4ed000**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica